RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO MNSMSAMOP032-2026"

LA JEFE DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Municipales, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la SECRETARIA DE MOVILIDAD del Municipio de Neiva elaboró los estudios previos, en el que se determinó la necesidad de adelantar un proceso número MNSCUSAMOP009-2026de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, LA EXPANSIÓN DE LA RED SEMAFÓRICA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LA CONFIGURACIÓN DE LOS EQUIPOS EN VÍA CON EL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA PLATAFORMA OMNIA DE LA CENTRAL DE GESTIÓN DE TRAFICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA.", identificado en la plataforma SECOP II bajo el número MNSMSAMOP032-2026. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la administración.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Municipio de Neiva publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el Aviso definido en el Decreto 1082 de 2015, el Estudio Previo junto con sus soportes técnicos y presupuestales, así como el Proyecto de Pliego de Condiciones (Documentos Tipo) – Documento Base de la Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura de Transporte, formatos, anexos y matrices del pliego tipo, a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas.

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, se deja constancia de la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso dentro de la plataforma de SECOP II, las cuales fueron resueltas por la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Neiva.

Que el Decreto 1960 de 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, CON EL FIN REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 34 Y 35 DE LA LEY 2069 DE 2020, EN LO RELATIVO AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades*

Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Que, la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA no fue susceptible de ser limitada a Mipymes Nacionales en razón a su cuantía.

Que mediante Resolución número 135 del catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se dio apertura al proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO MNSMSAMOP032-2026.

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se realizó el sorteo y conformación de lista de posibles oferentes conforme establece el numeral 2 artículo 2.2.1.2.1.2.20. decreto 1082 de 2015, en el cual participaron los siguientes interesados:

1.	ASF SOLUCIONES SAS
2.	JHON FARID MÉNDEZ LUGO
3.	INGENIEROS CIVILES EN TRAFICO TRANSPORTE Y VÍAS S.A.S
4.	UNINGECOL SA
5.	SMART MOBILITY & SECURITY SAS
6.	YESID FRANCISCO FERREIRA
7.	SEÑALVIAS SAS
8.	JAIRO GARZON DUARTE
9.	ASPRO S.A.S.
10.	SPP SAS
11.	PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS
12.	5K CONSULTING GROUP SAS
13.	TRAFICO VIAL SAS
14.	Consorcio ESDRAS MD 2026 Integrantes CCMH (90.00%) ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S (10.00%)

15.	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA SAS
16.	CONSULTORÍA JL SAS
17.	UNIÓN TEMPORAL SEM NEIVA 2026 Integrantes JC INGENIERÍA VIAL SAS (60.00%) SOUVENIR INTERNATIONAL SAS (40.00%)
18.	CONSORCIO MANTENIMIENTOS 32 Integrantes ASI S.A.S (10.00%) .RHINO INFRASTRUCTURE SAS (90.00%)
19.	CONSORCIO OMNIA ALCATORO Integrantes ALCATORO (90.00%) RENOSTER SAS (10.00%)
20.	CONSORCIO INTERSECCIONES Integrantes FERRERIA S.A.S. (50.00%) FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS (50.00%)

Que realizado el sorteo se seleccionaron los siguientes interesados:

No.	NOMBRE DEL INTERESADO	BALOTA
1	UNINGECOL SA	4
2.	TRAFICO VIAL SAS	13
3.	INGENIEROS CIVILES EN TRAFICO TRANSPORTE Y VÍAS S.A.S	3
4.	JAIRO GARZON DUARTE	8
5.	Consorcio ESDRAS MD 2026	14
6.	CONSORCIO INTERSECCIONES	20
7.	CONSULTORÍA JL SAS	16
8.	JHON FARID MÉNDEZ LUGO	2
9.	YESID FRANCISCO FERREIRA	6
10.	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA SAS	15

Que el cierre y presentación de ofertas se realizó el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), presentado propuesta los siguientes interesados:

NO.	PROPONENTE
1	**SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA S.A.S** NIT: 901.834.691-7

NO.	PROPONENTE
	REPRESENTANTE LEGAL: NICOLLE RAQUEL SCHUSTER WASSERMAN IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 1.047.484.947 de Cartagena.
2	**CONSORCIO INTERSECCIONES** REPRESENTANTE LEGAL: YESSICA TATIANA LONDOÑO CUELLAR IDENTIFICACIÓN: CC. 1.075.281.104 de Neiva FERRERIA S.A.S. NIT 900.825.956 -1 (50.00%) FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.147.262 -1 (50.00%)
3	**INGENIEROS CIVILES EN TRAFICO, TRANSPORTE Y VIAS – "ICOVIAS S.A.S".** NIT: 830.128.149 – 0 REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO RUBIANO BARRERO IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 79.349.046 de Bogotá D.C.

Que se publicó el informe preliminar el cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), corriéndose traslado para la recepción de observaciones hasta el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Que al tenor de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación (…). la Entidad Estatal debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación.

Que el numeral 4.1.3 del Documento Base **estableció:**

> *En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.*
>
> *Nota: La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá surtirse una vez la entidad realice la apertura del sobre económico y con anterioridad a la definición del orden de elegibilidad. Por lo anterior, para la revisión del aspecto económico y definición el orden de elegibilidad, no se considerarán aquellas propuestas que, con posterioridad al análisis realizado, la Entidad defina se configuran como artificialmente bajas, lo anterior, conforme con lo definido en el numeral 1.15. Causales de rechazo literal V..*

Que revisadas las ofertas económicas se dispuso que, efectuado el análisis de las propuestas económicas presentadas, se constató que ninguna de las ofertas se encuentra por debajo del valor mínimo establecido ni del umbral del veinte por ciento (20%) definido para efectos del análisis de precio artificialmente bajo en cuanto a la comparación absoluta.

En consecuencia, la Entidad se permite manifestar que no se configura, respecto de ninguna de las propuestas evaluadas, una situación que permita determinar la existencia de un precio artificialmente bajo.

Que en evaluación inicial se estableció:

Municipio de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	OFERTA ECONÓMICA	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE TÉCNICO
1	**INGENIEROS CIVILES EN TRAFICO, TRANSPORTE Y VIAS – "ICOVIAS S.A.S".** NIT: 830.128.149 – 0 REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO RUBIANO BARRERO IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 79.349.046 de Bogotá D.C.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-
2	**CONSORCIO INTERSECCIONES** REPRESENTANTE LEGAL: YESSICA TATIANA LONDOÑO CUELLAR IDENTIFICACIÓN: CC. 1.075.281.104 de Neiva FERRERIA S.A.S. NIT 900.825.956 -1 (50.00%) FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.147.262 -1 (50.00%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.5
3	**SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA S.A.S** NIT: 901.834.691-7 REPRESENTANTE LEGAL: NICOLLE RAQUEL SCHUSTER WASSERMAN IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 1.047.484.947 de Cartagena.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.5

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe de evaluación y la verificación realizada por el Comité Evaluador de la Selección en su ejercicio de revisión de ofertas, se procede a requerir a los oferentes individualizados en los documentos PDF adjuntos, para que presenten las aclaraciones indicadas en los mismos. Dicho requerimiento se realiza en los términos establecidos en el numeral 1.6 del Documento Base Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura de Transporte (Pliego de Condiciones Definitivo), que establece:

(…)

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole

al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

En los procesos adelantados en el SECOP I, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por cualquier medio: en físico, entre las horas de atención al público; o por correo electrónico hasta las 11:59 p. m. del día establecido en el cronograma. Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

6

En virtud de lo expuesto se corrió traslado de los requerimientos realizados por el Comité Evaluador por el término de tres (03) días hábiles para que los proponentes desplieguen las actuaciones pertinentes. Se informa que hasta el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las 23:59 horas podrán presentar la respuesta a los requerimientos realizados sin que ello signifique que pueden completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones, al tenor de lo establecido en el Documento Base.

En caso de no realizar las respectivas aclaraciones requeridas dentro del término otorgado, se procederá a aplicar lo definido en el literal E del numeral 1.15 del citado Documento Base.

Que resueltas las observaciones y aclaraciones presentadas, se determina la fórmula de evaluación de oferta económica, métodos de ponderación de ofertas y se define el siguiente consolidado junto el orden de elegibilidad:

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	OFERTA ECONÓMICA	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE TRM	PUNTAJE DEFINITIVO
1	**SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SC COLOMBIA S.A.S** NIT 901.834.691-7 REPRESENTANTE LEGAL NICOLLE RAQUEL SCHUSTER WASSERMAN IDENTIFICACIÓN C.C No. 1.047.484.947 de Cartagena.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-	-	-
2	**CONSORCIO INTERSECCIONES** REPRESENTANTE LEGAL. YESSICA TATIANA LONDOÑO CUELLAR IDENTIFICACIÓN CC 1.075.281.104 de Neiva FERRERIA S.A.S NIT 900.825.956 -1 (50.00%) FREESTONE CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900.147.262 -1 (50.00%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	50.50	49.50	100
3	**INGENIEROS CIVILES EN TRAFICO, TRANSPORTE Y VIAS – "ICOVIAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	50.50	48.34	98.84

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www alcaldianeiva gov co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	OFERTA ECONÓMICA	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE TRM	PUNTAJE DEFINITIVO
	S.A.S". NIT 830 128 149 – 0 REPRESENTANTE LEGAL LUIS FERNANDO RUBIANO BARRERO IDENTIFICACIÓN: C C. No. 79 349.046 de Bogotá D.C.										

En consideración al cumplimiento de los requisitos habilitantes, el comité evaluador recomendó adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía número **MNSMSAMOP032-2026** cuyo objeto corresponde a **CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, LA EXPANSIÓN DE LA RED SEMAFORICA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LA CONFIGURACIÓN DE LOS EQUIPOS EN VÍA CON EL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA PLATAFORMA OMNIA DE LA CENTRAL DE GESTION DE TRAFICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, al oferente **CONSORCIO INTERSECCIONES,** representado legalmente por YESSICA TATIANA LONDOÑO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.281.104 de Neiva – Huila, por la suma de **MIL DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.019.861.241 MCTE).** Lo expuesto, por cumplir con todos los requisitos exigidos del presente proceso, conforme a las especificaciones, condiciones, plazos, requisitos y demás establecidos en la propuesta presentada. Se deja constancia al oferente ganador que la administración acepta su propuesta y que el valor ofertado no puede ser objeto de corrección de precio, teniéndose como única y obligante a partir de este momento.

Que este Despacho acoge la recomendación hecha por el comité evaluador.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y atendiendo la recomendación del evaluador Técnico – Económico – Jurídico, se adjudica el presente proceso de selección al proponente **CONSORCIO INTERSECCIONES,** representado legalmente por YESSICA TATIANA LONDOÑO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.281.104 de Neiva – Huila, por la suma de **MIL DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.019.861.241 MCTE)** incluido costos directos e indirectos, si a ello hay lugar.

Se deja constancia al oferente ganador que la Administración acepta su propuesta y que el valor ofertado no puede ser objeto de corrección de precio, teniéndose como única y obligante a partir de este momento.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO – ADJUDICACIÓN: Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía número **MNSMSAMOP032-2026** cuyo objeto corresponde a **CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, LA EXPANSIÓN DE LA RED SEMAFORICA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LA CONFIGURACIÓN DE LOS EQUIPOS EN VÍA CON EL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA PLATAFORMA OMNIA DE LA CENTRAL DE GESTION DE TRAFICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA**

ARTÍCULO SEGUNDO – OFERENTE ADJUDICATARIO: Se ordena adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía número MNSMSAMOP032-2026 al proponente CONSORCIO INTERSECCIONES, representado legalmente por YESSICA TATIANA LONDOÑO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.281.104 de Neiva – Huila.

Lo expuesto, por cumplir con todos los requisitos exigidos del presente proceso, conforme a las especificaciones, condiciones, plazos, requisitos y demás establecidos en la propuesta presentada. Se deja

constancia al oferente ganador que la administración acepta su propuesta y que el valor ofertado no puede ser objeto de corrección de precio, teniéndose como única y obligante a partir de este momento.

ARTÍCULO TERCERO – VALOR DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato corresponde a la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.019.861.241 MCTE) incluidos costos directos e indirectos, si a ello hay lugar.

Las erogaciones que realice la administración para cancelar el contrato se imputarán con cargo a:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	No. CDP
	2.3.2.02.02.009	2900-1.2.3.2.25	2026.CEN.01.002131
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.		

ARTICULO CUARTO – NOTIFICACIÓN: Se notifica el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 mediante la Plataforma Transaccional SECOP II al proponente favorecido haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado dentro de los términos que se establece en el pliego de condiciones y que si no lo hiciere la resolución de adjudicación quedará sometida a lo señalado en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993. El presente acto administrativo será publicado en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co con el fin de enterar a los oferentes que participan en el proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO – RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
JEFE OFICINA DE CONTRATACION

Proyectó
HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS
Abogado Contratista O.C.

Municipio de Neiva